

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-009

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE ADJUNTAS, ARECIBO, CAMUY, CIALES, COROZAL, GUAYANILLA, LARES, MANATÍ, MARICAO, MAYAGÜEZ, NARANJITO, PONCE, RÍO GRANDE, SABANA GRANDE, TOA ALTA, TOA BAJA, UTUADO Y YAUCO POR LAS INUNDACIONES REPENTINAS OCASIONADAS POR LLUVIAS TORRENCIALES

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos sus residentes.

POR CUANTO: A raíz de la gran actividad de lluvias torrenciales que ha enfrentado Puerto Rico durante el mes de mayo, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de inundaciones repentinas para varios municipios.

POR CUANTO: La actividad de aguaceros provocó acumulaciones de lluvia que han fluctuado entre ocho a diez pulgadas. Este panorama de lluvias torrenciales provocó inundaciones y deslizamientos de terreno en diversos pueblos.

POR CUANTO: Debido a su magnitud, el evento atmosférico ocasionó una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas, la infraestructura, las carreteras, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. A la par, las inundaciones causaron daños directos a la ciudadanía, entre ellos daños a sus viviendas.

POR CUANTO: Específicamente, se vieron afectados de manera significativa los siguientes municipios: Adjuntas, Arecibo, Camuy, Ciales, Corozal, Guayanilla, Lares, Manatí, Maricao, Mayagüez, Naranjito, Ponce, Río Grande, Sabana Grande, Toa Alta, Toa Baja, Utuado y Yauco.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir,



enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en los siguientes municipios a consecuencia de las inundaciones repentinas ocurridas durante los pasados días: Adjuntas, Arecibo, Camuy, Ciales, Corozal, Guayanilla, Lares, Manatí, Maricao, Mayagüez, Naranjito, Ponce, Río Grande, Sabana Grande, Toa Alta, Toa Baja, Utuado y Yauco. Autorizo y delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), añadir como parte de esta declaración de emergencia a cualquier otro municipio que entienda necesario. Así lo deberá realizar en coordinación con la Oficina de la Secretaria de la Gobernación.

SECCIÓN 2ª: **OFICIAL DE ENLACE ESTATAL.** Ordeno al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer"), el Secretario del DSP, que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia federal prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

SECCIÓN 3ª: **COMPRAS.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que la Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir materiales y servicios esenciales para responder a la emergencia.

SECCIÓN 4ª: **ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS.** El DSP preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), al Secretario de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas. Lo anterior incluirá aquellos gastos incurridos hasta el momento y aquellos que se incurrirán para realizar las referidas labores.

SECCIÓN 5ª: **PRESUPUESTO ESPECIAL.** Basado en el estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la OGP asignarán los fondos disponibles a las agencias y a los municipios que identifiquen para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director



de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la AAFAF, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo la Reserva de Emergencia— un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Lo anterior abarca cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos de mitigación se realizará en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 6ª: **INFORME**. El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAF un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Este informe deberá ser rendido en o antes de treinta (30) días luego de culminadas las referidas labores.

SECCIÓN 7ª: **PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA**. Se ordena a las agencias promocionar y realizar esfuerzos dirigidos a que las comunidades afectadas conozcan y se beneficien de los distintos programas de asistencia disponibles.

SECCIÓN 8ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA**. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 10ª: **SEPARABILIDAD**. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ª: **DEROGACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 13ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pierluisi', written in a cursive style.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy 8 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Díaz', written in a cursive style.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**